

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **179**

Fecha: 16/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00126	Ordinario	LUZ MARÍA - PARRA MENESES	NICOLÁS ENRIQUE - BARBOSA SÁNCHEZ	Auto resuelve renuncia poder	15/11/2022	1
1800B110002 2021 00583	Ejecutivo	KATHERINE - ERAZO	LUIS FERNANDO - PARRA CAÑÓN	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/11/2022	1
1800B110002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUIS FELIPE - JIMÉNEZ URUENA	Auto reconoce interesados	09/11/2022	1
1800B110002 2022 00325	Ordinario	HANNER FERNANDO - CAICEDO	FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA	Auto nombra curador ad litem	11/11/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

[Firma manuscrita]
SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MARIA PARRA MENESES
DEMANDADO : NICOLAS ENRIQUE BARBOSA SANCHEZ
ASUNTO : AUTO ACEPTA RENUNCIA RECONOCE PODER
RADICACION : 2019-00126-00

ATENDIENDO la renuncia del poder manifestado por la apoderada de la parte demandada el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, ,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandada en este asunto a la abogada ALEJANDRA LIMA LOPEZ.

APLICASE lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE : MIGUEL CARDENAS CLAROS
EJECUTADO : KATHERINE ERAZO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00583-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90 Y 306 363 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de **KATHERINE ERAZO** para que pague la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000.00) M/CTE.**, por concepto de honorarios más intereses mensuales legales del 0.5% a favor del abogado MIGUEL CARDENAS CARO en su calidad de abogado de la demandante.

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente demanda y hágaseles saber que disponen de un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones siendo, admisible la de pago a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y 8 de la Ley 2213 de julio de 2026.

3.- **NO SE DECRETA** la medida cautelar solicitada por cuanto los dineros que puedan estar a órdenes del Juzgado son cuotas alimentarias de menores de edad, dineros que son inembargables.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab641c62f894a00d31f4b76909f3ce232f049854669fa3ce387d8d114959d1e4**

Documento generado en 14/11/2022 09:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDFANTE : **ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMOS Y/OTROS**
CAUSANTE : **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
ASUNTO : **RECONOCE HEREDEROS**
RADICACION : **2022-00248-00**

A TRAVES de escrito el abogado JEFFERSON HITSHERICH RAMIREZ solicita se reconozca al menor CRISTHIAN ROLANDO JIMENEZ MORALES representado por su señora madre YENNY PAOLA MORALES CALDERON como heredero del causante LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA en su calidad de hijo, allegando el registro civil de nacimiento del interesado y el poder al abogado.

Se debe hacer claridad que el reconocimiento de herederos no es a través del trámite incidental como erradamente aquí se pretende, sino por una petición acompañada de los documentos que acrediten tal calidad.

También sucede con la persona que representa al menor heredero, cuya calidad de compañera permanente debe ser demostrada a través del proceso de unión marital de hecho, que según el peticionante cursa en el Juzgado Primero de Familia de la ciudad, una vez demostrada tal calidad a través de petición se hará parte en este asunto, mientras tanto, esa posibilidad debe ser probada y no será escuchada como tal.

Se atenderá positivamente la solicitud de decreto de medida cautelar solicitada.

Dicho lo anterior y como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 479, 598, 491 y 74 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER al menor CRISTHIAN ROLANDO JIMENEZ MORALES representado por su señora madre YENNY PAOLA MORALES CALDERON como heredero del causante LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA en su calidad de calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado JEFFERSON HITSHERICH RAMIREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la interesada y allegado al proceso.

3.- RECHAZAR por improcedente el trámite de incidente propuesto por el apoderado de la madre del menor heredero.

4.- DECRETASE el embargo y secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 420-4927, para lo cual se libra oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1af85af11d60675d8e76f34fb1d6943bdcce657cdfb3a529ea3935160ea0c0**

Documento generado en 14/11/2022 09:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE : **HANNER FERNANDO CAICEDO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00325-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de los demandados en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) RUDY LORENA AMADO BAUTISTA que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos determinados ANNY LILIBETH, LUIS SEBASTIAN VULABUENA PINEDA y CLARA MARINA PINEDA DE VALBUENA demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 663582700ba4df3792c3ffcea41c51b1476bcc202d8329de21c236c1f4c62140

Documento generado en 14/11/2022 09:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>